



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**EXPEDIENTE: TEECH/JDC/018/2020 y su
acumulado TEECH/RAP/010/2020.**

ACTORES: DATO PROTEGIDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General
del Instituto de Elecciones y Participación
Ciudadana del Estado de Chiapas.

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, **a siete de enero de dos mil veintiuno**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el día de hoy, por el **Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Gilberto de G. Bátiz García**, en el expediente al rubro indicado, siendo las 15:40 quince horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, procedo a notificar a la **parte Actora, Autoridad Responsable, Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General**, mediante cédula que se fija en los **Estrados** de este Órgano Colegiado, anexando copia autorizada de la misma, con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior de este Tribunal; para los efectos legales correspondientes **Doy fe**.

Carlos Urbano Ramos de los Santos
Actuario



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JDC/018/2020 y su acumulado
TEECH/RAP/010/2020

El siete de enero de dos mil veintiuno, la suscrita **Sofía Mosqueda Malanche**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con el escrito signado por los ciudadanos Amador Moreno Ruiz y Rodrigo Flores Díaz, en sus calidad de Presidente y Tesorero Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Chiapas, de fecha seis de enero del año en curso, lo anterior para acordar lo conducente. **Conste.**

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; siete de enero de dos mil veintiuno.

Vista la cuenta que antecede con el escrito signado por los ciudadanos Amador Moreno Ruiz y Rodrigo Flores Díaz, en sus calidad de Presidente y Tesorero Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Chiapas, en cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído del treinta y uno de diciembre del año en curso, constante de dos fojas útiles; al efecto, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda:**

- I. Se tienen por presentados a los accionantes con su escrito de cuenta, en consecuencia, se tiene por cumplido en tiempo y forma el requerimiento efectuado mediante proveído de fecha treinta y uno de diciembre del año en curso, y por hechas sus manifestaciones, documento que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda.
- II. Se tiene por reconocido como domicilio único, designado por los promoventes; el ubicado en 16ª Oriente Norte número 465-A, de esta Ciudad Capital Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que las subsecuentes notificaciones se realicen en el domicilio antes señalado.
- III. En ese sentido, tal como lo solicitan los ocursoantes, **“SOLICITAMOS QUE NUESTROS DATOS PERSONALES SEAN RESERVADOS”**; en consecuencia, se toma en consideración dicha manifestación expresa, y se ordena que a partir de este momento, se tomen las medidas pertinentes para que se suprima la difusión de sus datos personales en el expediente en que se actúa, en las subsecuentes notificaciones y en la sentencia que en su momento se dicte, la cual deberá ser publicada en su versión pública; por lo que mediante oficio, désele vista a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral, para los efectos de oposición de los datos de los accionantes y provea lo necesario en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo ordenado en los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 47, fracción

V, 49, 50, 74, y 80, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

IV. Atento a lo anterior, y tomando en consideración que los Medios de Impugnación al rubro indicados, fueron presentados oportunamente dentro del término que establece el artículo 17, numeral 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y que habiéndose analizado los presentes medios de impugnación, se advierte que reúnen los requisitos establecidos en el numeral 32, en relación con el 62 y 70 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **se admite**; y, por cuanto el estado procesal que guardan los autos lo permite, atento a lo estipulado en los numerales 37, numeral 1, fracciones I, II, III, IV y V, 40, 41, 42, de la Ley de la materia, se procede a relacionar las pruebas ofrecidas y exhibidas en los presentes recursos, por lo que respecta a **la autoridad responsable, a través de Manuel Jiménez Dorantes**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con los informes circunstanciados, consistente en las siguientes **Documentales**: **1)** Original del aviso de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y copia simple de la impresión enviada vía correo electrónico a la Presidenta del Tribunal Electoral, por el cual se hizo del conocimiento de la presentación del medio de impugnación, constante de dos fojas útiles; **2)** Original del acuerdo de recepción del medio de impugnación, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, constante de una foja útil; **3)** Original de la cédula de notificación por estrados de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, constante de una foja útil; **4)** Original de la razón de cómputo por el término de setenta y dos horas concedidos a los partidos políticos y terceros interesados, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, constante de una foja útil; **5)** Original de la razón mediante la cual se hace constar que feneció el término de las setenta y dos horas, para la presentación de escritos de terceros interesados, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte; **6)** Original del acuerdo de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en donde se ordena remitir los autos del expediente a este al Tribunal Electoral; **7)** Copia certificada del expediente IEPC/PE/Q/AEDC/002/2020, constante de mil veintiocho fojas útiles, dividida en dos tomos; **8)** Copia certificada del escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, por el cual el Congreso del Estado de Chiapas, informa de la notificación de la sentencia de la acción de Inconstitucional 158/2020 y acumulados, constante de catorce fojas útiles.

V. Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por los ciudadanos **Amador Moreno Ruiz y Rodrigo Flores Díaz**, se tienen por recibidos los siguientes medios de prueba: **1)** Copia simple de las credenciales para votar con fotografía, expedida por



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JDC/018/2020 y su acumulado
TEECH/RAP/010/2020

el Instituto Nacional Electoral a nombre de Amador Moreno Ruiz y Rodrigo Flores Díaz, constante de dos fojas útiles; **2)** Escrito de presentación del presente medio de impugnación, con acuse de recibido por la Oficialía de Partes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, constante de dos fojas útiles; **3)** Original del acuse del escrito dirigido al Fiscal del Ministerio Público de la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa de Chiapa de Corzo, Chiapas, y signado por Amador Moreno Ruiz, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil veinte, constante de una foja útil; **4)** Original del oficio PMT/TM/0116/2017, de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, dirigido al Banco Mercantil del Norte S.A, y signado por el Presidente y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Chiapas, constante de dos fojas útiles; **5)** Legajo de Impresiones de reporte de transmisión de archivos de pagos y nóminas de sueldo, constante de sesenta fojas útiles, se hace constar que algunas impresiones cuentan con firmas originales del Presidente y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Chiapas; **6)** Legajo de copias simples de Pólizas de cheques, nómina de sueldos y reporte de transmisión de archivos de pago, constante de ciento diecinueve fojas útiles; **7) Testimonial** a cargo de Mirella Rodríguez López; **8)** Copia simple del oficio SGG/DGLL/00328/2020, signado por Enrique del C. Aguilar Martínez, Delegado de Gobierno Región IV los Llanos, de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Chiapas, misma que se admicula con la **Prueba Técnica** consistente en tres impresiones fotográficas descritas, así como la prueba Testimonial que se ofrece a cargo de Deisy Corina Hernández Felipe y LLaner Pérez José, constante de cinco fojas útiles; **9)** Original de Convocatorias para la celebración de Sesión Extraordinaria Solemne de Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Chiapas, constante de once fojas útiles; y Original del Acta de Cabildo de sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Chiapas, de fecha once de septiembre del año en curso, constante de tres fojas útiles; **10)** Copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Chiapas, constante de una foja útil; así como, Copia certificada del Nombramiento de Rodrigo Flores Pérez, como Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Chiapas, constante de una foja útil; Pruebas documentales que **se admiten** por no ser contrarias a la moral y al derecho, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Respecto a las pruebas testimoniales ofrecidas por los actores, a cargo de Mirella Rodríguez López, Deisy Corina Hernández Felipe y LLaner Pérez José, **se desecha**, esto en virtud a que las mismas no fueron ofrecidas en términos de lo dispuesto por el artículo 37, numeral 1, fracción VI y numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, es decir, para

que sean admitidas, deben versar sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que éstos últimos queden debidamente identificados, lo cual no acontece en el presente caso, pues del análisis del escrito de Medio de Impugnación, no se advierte que las testimoniales de referencia se hayan rendido ante notario público, tal como lo señala el numeral citado.

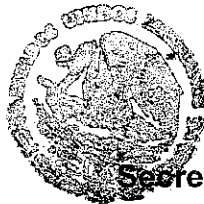
Por cuanto hace a la prueba técnica ofrecida por los accionantes, consistente en tres impresiones fotográficas descritas, relativa a la reunión con personal de la Delegación Regional IV Los Llanos, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas, de fecha siete de mayo de dos mil veinte; se **admite**, en término de lo establecido en los artículos 37, numeral 1, fracción III y 42 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; en ese sentido, **se señalan las diez horas del día doce de enero del presente año, para que tenga verificativo la diligencia de desahogo de la referida prueba técnica, misma que será realizada con la presencia o no de las partes.**

De conformidad con el artículo 20, 21, 22, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, notifíquese personalmente a los actores, por estrados físicos y electrónicos para su publicidad. Cúmplase.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la secretaria de estudio y cuenta, quien da fe.

Magistrado Instructor


Gilberto de G. Bátiz García



Secretaria de Estudio y Cuenta


Sofía Mosqueda Malanche